



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	María Paula Moreno Tobón
Demandado	Edison Esteban Martínez Suaza
Radicado	05001 31 10 014 2018 00740 00
Decisión	Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio	971

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **María Paula Moreno Tobón**, en favor de su hijo menor **J.A.M.M.** y en contra de su progenitor señor **Edison Esteban Martínez Suaza**.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de su hijo menor, y a cargo del ejecutado; el señor **Martínez Suaza**, por medio de auto del 29 de junio de 2022, se dio por notificado del presente proceso por Conducta Concluyente, guardando silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada la Comisaria de Familia del Municipio de Frontino, Antioquia, el cual reposa en el proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.



Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Procede esta Judicatura a oficiar a la EPS Medimás, para que informe quien es el actual empleador del demandado, por secretaría se expedirá el mismo.

Se condena en costas a la parte demandada y como agencias en derecho se fija la suma de \$27.342,3, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Edison Esteban Martínez Suaza**, y a favor de la señora **María Paula Moreno Tobón**, como representante legal de su hija **J.A.M.M.**, de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas el ejecutado y como agencias en derecho se fija la suma de \$27.342,3 de conformidad con el acuerdo



PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

CUARTO. - Se ordena oficiar a la EPS Medimás para que informen quien es el actual empleador del demandado.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b96e7e0e3f7197d7c508392fc91f4b13cdf789dfa6b96299f1faaacb535d89**

Documento generado en 23/09/2022 02:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>